

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°. 140

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del Auto Interlocutorio 983 del 10 de junio de 2021 que fuera proferido por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADO, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, la apoderada de la parte Actora en escritos del 03 de marzo de 2021 y 01 de febrero de 2022, solicita se tenga como sucesor procesal de la señora CARMEN ELISA CORREA - demandante dentro del presente asunto-, a su hijo el señor JOSE DAVID MOLINA CORREA, identificado con la C.C.9.770.385. Y en escrito del 25 de enero de 2022 – Anexo 17 ED- solicita la entrega de los Depósitos Judiciales consignados en el proceso.

El Artículo 68 del CGP contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la condición de quien comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente, para el caso en concreto se tiene que fueron allegados los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento y De Defunción, documentos que demuestran su parentesco, y escritura pública de la Notaria Octava del Círculo de Cali – folio 24 a 38 A16 ED-, donde se reconoce como heredero de la causante al señor JOSE DAVID MOLINA CORREA, por lo tanto el Despacho lo tendrá como sucesor procesal de la Demandante CARMEN ELISA CORREA.

Continuando con la revisión del expediente se tiene que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos en el presente proceso los Depósitos Judiciales 469030002732907 por valor de \$3.133.546,00 y 469030002664986 por valor de \$10.569.454,00, y como quiera que los mismos se encuentra bien constituidos y contienen los datos del proceso, se ordenará su entrega al Apoderado de la parte Demandante Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, quien cuenta con la facultad expresa de recibir según el poder obrante al folio 3 a 4 del A1 ED.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal de la señora CARMEN ELISA CORREA al señor JOSE DAVID MOLINA CORREA, identificado con C.C. 9.770.385, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENTREGAR a la Apoderada de la parte Demandante Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, identificada con la C.C.66.949.024 y T.P.132.670 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir, los depósitos judiciales 469030002732907 por valor de \$3.133.546,00 y 469030002664986 por valor de \$10.569.454,00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **16** del **03 FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario STIVEN WILCHES POSADA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADO el numeral séptimo y en su lugar condena en costas a Colpensiones en primera instancia; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.500.000.00 a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de febrero de 2022

En Estado No. **016** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142

Previamente se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del 02 de febrero de 2022 a las 4:00 pm, no obstante, previamente el despacho había programado otra diligencia para el mismo día en la misma hora, motivo por el cual se procede a fijar nueva fecha para celebrar la diligencia del litigio surgido entre SHIRKEY GOMEZ MINA y PROTECCION S.A.

A partir de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha y hora para continuar la Audiencia que establece el artículo 80 del CPTSS, la del OCHO (8) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las OCHO (08:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 03 de febrero de 2022

En Estado No. - 16 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de febrero de 2022

En Estado No. **016** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000.00
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADO el numeral décimo y en su lugar condena en costas a Colpensiones en primera instancia; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de febrero de 2022

En Estado No. **016** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc